

RAD. 110013103004202400055

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Se **Inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Se presente demanda de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso, como que al adjuntar como título base de la ejecución es una letra se presume es un ejecutivo, y el libelo demandatorio deberá reunir además requisitos de los artículos 422 Ib.

2. Se advierte al apoderado judicial que la demanda deberá venir presentada en debida forma, dado que es el único termino concedido para librar de ser el caso mandamiento de pago, ante la ausencia de archivo al momento de presentarla en reparto, que deberá venir acompañada con los anexos de ley y pruebas que se pretenden hacer valer.

3. Así mismo, dentro de ese término el titulo base de la ejecución deberá ser presentado en forma física en la secretaría del despacho estudiar la idoneidad del mismo.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm



